



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES MICHOACÁN 2023 - 2026

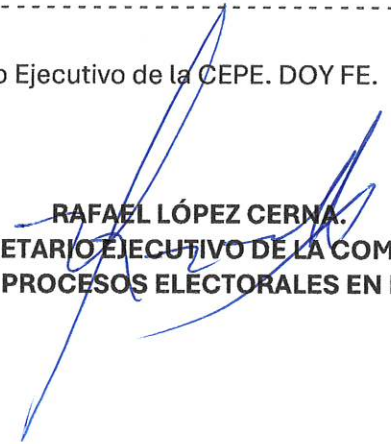


-----CEDULA DE PUBLICACIÓN-----

Siendo las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veinticinco, se procede a publicar en estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán; el acuerdo **CEPE/MICH/073/2025**, que corresponde a la declaración de improcedencia del registro de **MIRIAM RAQUEL ESPINOZA CARDONA, POR EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN**, como persona aspirante al **CONSEJO ESTATAL** del Partido Acción Nacional en Michoacán. - -

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Rafael López Cerna, Secretario Ejecutivo de la CEPE. DOY FE.


RAFAEL LÓPEZ CERNA.
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN MICHOACÁN



Morelia, Michoacán a catorce de septiembre dos mil veinticinco
ACUERDO CEPE/MICH/073/2025

ACUERDO CEPE/MICH/073/2025 DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL DECLARA LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE MIRIAM RAQUEL ESPINOZA CARDONA, COMO PERSONA ASPIRANTE AL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN POR EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS.

ANTECEDENTES

1. El dos de agosto de dos mil veintitrés, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional, el Acuerdo CNPE-11/2023 de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, mediante el cual se aprueba la publicación de la integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales.
2. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se instaló la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, para el periodo 2023 - 2026; así mismo, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante sesión fue designado el Secretario Ejecutivo de esta Comisión, quedando conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN.	
Integrante	Posición
Gabriela Guzmán García.	Presidencia.
Eugenio Alfonso Justiniani Flores.	Integrante.
José Salvador Ortega Ávila.	Integrante.
Rafael López Cerna.	Secretario Ejecutivo.

3. El nueve de junio de dos mil veinticinco, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional por el que se aprueban las CONVOCATORIAS A LA XXVI ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y XX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como CPN/SG/15/2025.
4. El catorce de julio de dos mil veinticinco, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA



ASAMBLEA ESTATAL EN MICHOACÁN, PARA ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/059/2025.

5. El quince de julio de dos mil veinticinco se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal en Michoacán, así como en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Michoacán la CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN MICHOACÁN, PARA ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL.
6. El cuatro de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la autorización de las convocatorias y la aprobación de las normas complementarias para las asambleas municipales en el estado de Michoacán, para elegir propuestas al Consejo Nacional, al Consejo Estatal; las y los delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; así como la Presidencia e Integrantes de Comités Directivos Municipales de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/089/2025.
7. El **veintinueve de agosto de dos mil veinticinco**, fue publicada en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Michoacán, así como en estrados físicos del Comité Directivo Municipal, la convocatoria y normas complementarias de la Asamblea Municipal correspondientes de los municipios **JIQUILPAN, ZITÁCUARO, ZAMORA, ZACAPU, HIDALGO, PÁTZCUARO, PURUÁNDIRO, Y SAN LUCAS, MICHOACÁN**, para elegir las propuestas de las candidaturas al Consejo Nacional para el periodo 2025 – 2028, propuestas de las candidaturas al Consejo Estatal para el periodo 2025 – 2028, Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Municipal (CDM) para el periodo 2025 – 2028, delegadas y delegados numerarios a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria; así como a la Asamblea Estatal; de igual manera fue publicada en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Michoacán, así como en estrados físicos del Comité Directivo Municipal, la convocatoria y normas complementarias de la Asamblea Municipal correspondiente al municipio de **URUAPAN, MICHOACÁN**, para elegir las propuestas de las candidaturas al consejo nacional para el periodo 2025-2028, propuestas de las candidaturas al Consejo Estatal para el periodo 2025-2028, delegadas y delegados numerarios a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria; así como a la Asamblea Estatal.
8. Así mismo, se publicaron en los estrados físicos de los Comités Directivos Municipales y Delegaciones Municipales del Partido Acción Nacional, según corresponda, las convocatorias y normas complementarias de la Asambleas Municipales correspondientes a los municipios que se mencionan en el número que antecede.

9. Cerrado el plazo establecido para la recepción de los registros en los Comités Directivos Municipales mencionados en el numeral siete del presente documento; con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, fue entregado a esta Comisión Estatal de Procesos Electorales; el expediente original de la solicitud de registro del siguiente aspirante:

MUNICIPIO	CONSEJO ESTATAL
SAN LUCAS	Miriam Raquel Espinoza Cardona

10. Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 30 de las Normas Complementarias de las asambleas mencionadas en el antecedente número 7, esta Comisión Estatal de Procesos Electorales de Partido Acción Nacional en Michoacán; la aspirante fue electa como candidata en la Asamblea Municipal de Yurécuaro, Michoacán, la cual se efectuó con fecha seis de septiembre de dos mil veinticinco; y, en consecuencia no podrá participar en las asambleas posteriores donde se haya registrado; por lo que bajo este orden de ideas se encuentra en la imposibilidad material de que fuese electa de nueva cuenta, tomándose como válida la candidatura emanada de la Asamblea Municipal de Yurécuaro, Michoacán.

Atendiendo a los antecedentes expuestos, esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, se encuentra en posibilidades jurídicas de atender lo dispuesto en el artículo 31 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de **SAN LUCAS, MICHOACÁN**; con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 104, numerales 1 y 2, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que la Comisión Permanente Nacional es el órgano encargado de la organización de las elecciones internas, con excepción de la relativa al Comité Ejecutivo Nacional; así como que, para su desarrollo, constituirá la Comisión Nacional de Procesos Electorales.
2. El artículo 108 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, menciona que la Comisión Nacional de Procesos Electorales tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de elección que se realicen en el partido, con excepción de lo correspondiente a la elección establecida en el artículo 53, párrafo 2, de los Estatutos antes mencionados.
3. El artículo 115, párrafo 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que la Comisión Nacional de Procesos Electorales ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales.



4. El artículo 30 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en SAN LUCAS, MICHOACÁN; dispone que quien aspire a integrar el Consejo Nacional o Consejo Estatal pretenda registrarse en más de una Asamblea Municipal, lo podrá hacer siempre y cuando se celebren en días distintos. Quien sea electa como candidata o candidato en una Asamblea Municipal, no podrá participar en las asambleas posteriores donde se haya registrado.
5. Que con fecha 23 de agosto de dos mil veinticinco se declaró procedencia a la C. Miriam Raquel Espinoza Cardona como persona aspirante al Consejo Estatal por el municipio de Yurécuaro, Michoacán.
6. Que el día 6 de septiembre de dos mil veinticinco se llevó a cabo la Asamblea Municipal de Yurécuaro, Michoacán en donde la C. Miriam Raquel Espinoza Cardona, resultó electa para participar como aspirante al Consejo estatal
7. El artículo 31 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en **SAN LUCAS, MICHOACÁN**; dispone que la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, es competente para pronunciarse sobre la validez o invalidez del registro de candidaturas a integrar el Consejo Estatal.
8. En este orden de ideas, es evidente que Miriam Raquel Espinoza Cardona no puede participar en la Asamblea Municipal de San Lucas Michoacán, programada para el 28 de septiembre de 2025 de conformidad con el numeral 30 de las normas complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en San Lucas, Michoacán; por lo que se determina la improcedencia de su registro como persona aspirante al Consejo Estatal, por el municipio que se menciona.

Atendiendo a lo hasta aquí expuesto y fundado, se emiten los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Se declara la **IMPROCEDENCIA** del registro de **MIRIAM RAQUEL ESPINOZA CARDONA POR EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN**, como persona aspirante al **CONSEJO ESTATAL** por dicho municipio.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, publicar el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano partidista.

TERCERO: Se instruye al Secretario Ejecutivo de esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, notificar el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Procesos Electorales.





COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES MICHOACÁN 2023 - 2026

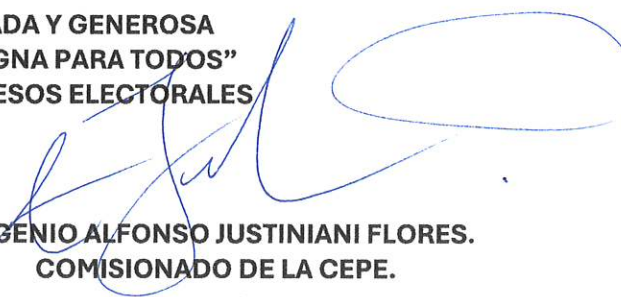
CUARTO: Regístrese, archívese y provéase lo necesario para su cumplimiento.

Así lo acordó la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, por unanimidad de votos, el catorce de septiembre de dos mil veinticinco.

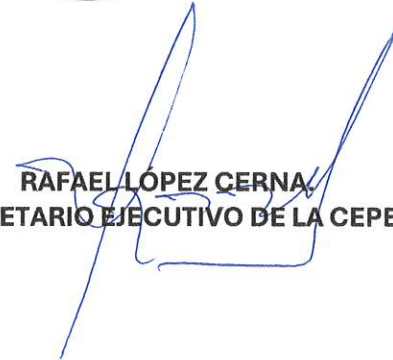
ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES**


**GABRIELA GUZMÁN GARCÍA.
COMISIONADA PRESIDENTA DE LA CEPE.**


**EUGENIO ALFONSO JUSTINIANI FLORES.
COMISIONADO DE LA CEPE.**


**JOSÉ SALVADOR ORTEGA ÁVILA.
COMISIONADO DE LA CEPE.**


**RAFAEL LÓPEZ CERNA,
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CEPE.**

